



VISTOS:

El Expediente 2024-0009187, que contiene la Solicitud S/N, de fecha 20 de febrero de 2024, el Proveído N° 002167-2024-GM-GAJ de fecha 10 de abril de 2024, el Informe N° 000677-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA de fecha 02 de mayo de 2024, el Informe Legal N°000624-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 22 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante **escrito de fecha 20 de febrero de 2024** el señor **ROBERTO AUGUSTO SALINAS SANDOVAL**, identificado con DNI N° 22967919, solicita a la entidad edil se disponga el inicio de las acciones necesarias a fin de brindarle un abogado como defensa legal, ello en mérito al proceso judicial seguido en su contra en el Exp. N° 00795-2021-0-2402-JR-CI-02 por los presuntos actos ejecutados en su calidad de Sub Gerente de Presupuesto Municipal de la MPCP, ello por las consideraciones que expone;

Mediante **Proveído N° 002167-2024-GM-GAJ** de fecha 10 de abril de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se sirva remitir información con relación al vínculo laboral o designación que se haya realizado a la persona de **ROBERTO AUGUSTO SALINAS SANDOVAL**, ello a fin de cumplir con el marco legal establecido. Pedido atendido mediante **Informe N° 000677-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA** de fecha 02 de mayo de 2024, a través del cual se remite la documentación requerida;

BASE LEGAL:

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece en su Artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: **i) Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **ii) Principio del Debido Procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

ANÁLISIS:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LEY), establece como uno de los derechos del servidor civil el "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en

procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el REGLAMENTO), establece que: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. // Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.";

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIRPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" (en adelante, la DIRECTIVA), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, con el objeto de "(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)";

Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la DIRECTIVA, define al ejercicio regular de funciones que: "Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.";

Que, el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la DIRECTIVA, señala que: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.";

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA, señala que: "El beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor.";

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del

artículo 5° de la presente Directiva. // (...) // Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.";

Que, en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la DIRECTIVA, se establecen los supuestos de improcedencia y los requisitos para la admisibilidad, respectivamente, de la solicitud del beneficio de defensa y asesoría presentada por el servidor o ex servidor de la entidad; los que serán evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA, que incluye la evaluación respecto a la cautela de los intereses de la entidad;

RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEFENSA JUDICIAL.

Que, por Solicitud s/n, con fecha 20 de enero de 2023, el señor **ROBERTO AUGUSTO SALINAS SANDOVAL**, solicita se le brinde defensa judicial, respecto al Proceso Judicial, tramitado en el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con número de expediente 00795-2021-0-2402-JR-CI-02;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.4.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA, el Área de Escalafón y Archivo a través del **Informe N° 000677-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA** de fecha 02 de mayo de 2024, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el "Informe Escalafonario" del servidor civil **ROBERTO AUGUSTO SALINAS SANDOVAL**, en atención al requerimiento efectuado a través del **Proveído N° 002167-2024-GM-GAJ** de fecha 10 de abril de 2024 en el cual se detalla lo siguiente;

Nombres y Apellidos	Cargo	Régimen Laboral	Unidad Orgánica	Fecha de Ingreso	Fecha de Termino
ROBERTO AUGUSTO SALINAS SANDOVAL	DIR.SIST.ADM. I	D.LEG. N° 276	SUB GERENCIA DE PRESUPEUSTO	03/01/2011 R.A N° 029-2011- MPCP DE FECHA 03. ENE. 11	31/12/2014 R.A N° 011-2015- MPCP de fecha 01.ene.2015
	DIR.SIST.ADM. II	D.LEG. N° 276	SUB GERENCIA DE PRESUPEUSTO	01/01/2019 R.A N° 023-2019- MPCP DE FECHA 01.ENE.19	31/01/2019
	SUBGERENTE DE PRESUPUESTO	D.LEG. N° 1057 CAS-DIRECTIVO	SUB GERENCIA DE PRESUPEUSTO	01/02/2019 ADECUAR AL R.LABORAL D.LEG. N° 1057 R.A. N° 123-2019- MPCP.	31/01/2022 R.A. N° 050-2022-MPCP DE FECHA 31 DE ENE. 2022-ACEPTAR LA RENUNCIA
	DIR.SIST. ADM. I NIVEL REM. F-3	D.LEG. N° 276	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE URBANO	01/08/2022	CONTINUA A LA FECHA

Que, mediante los documentos anexos a la solicitud, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que conforme consta el Auto Admisorio, con Resolución Número Quince, de fecha 17 de noviembre de 2023, el cual dispone ADMITIR en la vía correspondiente el Proceso Abreviado la demanda interpuesta por la Contraloría General de la República, en su artículo Tercero se puede verificar que se emplaza traslado a ROBERTO AUGUSTO SALINAS SANDOVAL como parte demandada;

Que, la demanda realizada por la Contraloría General de la Republica se realiza en merito en el Informe de Control Especifico N° 053-2020-2-0477-SCE, en el cual se advirtió que en los años 2018 y 2019 la entidad edil habría otorgado beneficios económicos a trabajadores contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, en la modalidad de canastas navideñas, por lo cual se habría ocasionado un perjuicio económico por S/. 238,912.00 en el informe antes señalado en su apéndice N° 1 el cual contiene cuadro sobre relación de personas

involucradas en los hechos específicos irregulares, en su ítem N° 13 se puede observar que se encuentra el recurrente ROBERTO AUGUSTO SALINAS SANDOVAL, en el cual se especifica que el cargo que desempeño fue el de Sub Gerente de Presupuesto, del cual podemos verificar mediante el Informe N° 000677-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA en el cual se determina que el periodo de gestión del recurrente fue desde el 01/02/2019 hasta 31/01/2022;

Que, en ese contexto, se precisa que en el marco de lo establecido en el numeral 6.4.2 de la DIRECTIVA y lo señalado en el Informe Técnico N° 001530- 2020-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de octubre de 2020, corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica evaluar los requisitos de admisibilidad o de forma y procedencia o de fondo, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor;

Que, de acuerdo a ello se advierte que la petición formulada reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa, siendo que, de otro lado, se aprecia que el proceso judicial seguido con EXP. N° 00795-2021-0-2402-JR-CI-02 se enmarca en los hechos vertidos en el Informe Técnico N° 001530- 2020-SERVIR-GPGSC respecto a la presunta responsabilidad administrativa y civil en el otorgamiento de beneficios extraordinarios a personal sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS en los años 2018 y 2019, en el que el solicitante ostentaba el cargo de Sub Gerente de Presupuesto, por lo cual a las acciones realizadas estarían vinculados respecto a la función del cargo desempeñado por el recurrente;

Asimismo, es menester resaltar que Mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE** que aprueba la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"** modificada mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE** se establece en el numeral 5.1.3 del Art. 5° sobre las disposiciones generales lo siguiente: **5.1.3 Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;**

Que, asimismo de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva, la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normativa se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en cuya virtud con arreglo a lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, corresponde realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio sujetándose estrictamente a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de carácter tributario aplicable a las entidades públicas y sus normas complementarias, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, y el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva, el anexo denominado "Propuesta de Defensa" tiene la naturaleza de propuesta por lo cual sus términos "...no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público...", debiendo primar por ende los intereses de la entidad;

En consecuencia, este Despacho considera que la petición formulada por el señor **ROBERTO AUGUSTO SALINAS SANDOVAL** se encuentra amparada por el marco legal vigente, toda vez que el proceso judicial seguido contra su persona se tramita con base en las presuntas acciones realizadas en su momento en su calidad de Sub Gerente de Presupuesto de este corporativo edil, y debido a estas circunstancias, corresponde emitir la Resolución de Gerencia respectiva a fin de brindar la defensa legal que la legislación actual regula. Siendo necesario para ello tener en cuenta **la disponibilidad presupuestal de la entidad;**

Que, mediante Informe Legal N°000624-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 22 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniéndose en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada por el señor **ROBERTO AUGUSTO SALINAS SANDOVAL** en su calidad de ex Sub Gerente de Presupuesto durante el periodo de 2019 al 2022, para su defensa jurídica en el Proceso Abreviado materia de indemnización por inexecución de obligaciones seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con Expediente Judicial N° 00795-2021-0-2402-JR-CI-02;

Que, estando a lo dispuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; y, el Reglamento de Organización y Funciones de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 53-2019-MPCP de fecha 08 de enero de 2019, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPCP, de fecha 26 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE; la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada por el señor **ROBERTO AUGUSTO SALINAS SANDOVAL** en su calidad de ex Sub Gerente de Presupuesto durante el periodo de 2019 al 2022, para su defensa jurídica en el Proceso Abreviado materia de indemnización por inejecución de obligaciones seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con Expediente Judicial N° 00795-2021-0-2402-JR-CI-02, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización conforme al ámbito de sus respectivas competencias, realice las acciones conducentes para para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal, teniéndose en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el reconocimiento del derecho al cual se refiere el artículo primero no implica la aprobación de la contratación del defensor propuesto ni del monto requerido como honorarios profesionales, debiéndose tener en cuenta para ello la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, tal como lo ha establecido la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR mediante el informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente:

**ABG. KAREN DEL ÁGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**